



28/00/200

CONTRATO LABORAL POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. JOSEFINA CASTAÑEDA BAUTISTA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA, ZACATECAS, 2018-2021, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ANTONIO CARRILLO GOMEZ, LA LIC. ERIKA DEL CARMEN ORNELAS GONZALEZ, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, POR TIEMPO DETERMINADO. PERSONALIDADES QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO SERÁN IDENTIFICADOS, EL PRIMERO, COMO "LA TRABAJADORA", Y LOS SEGUNDOS, COMO "EL AYUNTAMIENTO". INSTRUMENTO QUE FUNDA EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN V, 84 FRACCIONES I, II Y III, 95 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, VIGENTE; 1, 3, 4 FRACCIÓN III, 10, 17, 18 FRACCIÓN IV, 19 Y 20, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO ZACATECAS.

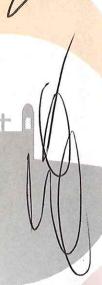
CONFORME A LO ANTERIOR SE ESTIPULAN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL AYUNTAMIENTO".

1. Que de acuerdo a las necesidades de este Ayuntamiento y para dar cumplimiento legal de las atribuciones y funciones del mismo, requiere contratar los servicios de una persona física con conocimientos específicos para desempeñarse en los trabajos o actividades como intendente "C", adscrita al Departamento de Oficialía Mayor de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, por lo que ha determinado expedir el siguiente Nombramiento para "LA TRABAJADORA".

2. Que "EL AYUNTAMIENTO" requiere de los servicios que se describen en el cuerpo de este instrumento y cuenta con la partida presupuestal autorizada para ejercerla.



1.-Bajo protesta de decir verdad y advertida de las penas legales en que incurren los que se conducen con falsedad, por sus datos personales manifiesta ser:

2. Que se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades que le otorga le ley, y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que cuenta con los conocimientos en su caso, con la capacitación y experiencia necesarias para desarrollar

las actividades que se especificaran en el presente instrumento, bajo las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" y

Presidente Municipal.

3. Que no tiene ningún impedimento legal, físico o de alguna otra índole o situación que pudiera generar conflicto de intereses para los servicios, objeto del presente Nombramiento.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Con dichas consideraciones, "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "LA TRABAJADORA" prestar los servicios de intendente "C", adscrita al Departamento de Oficialía Mayor de esta Presidencia Municipal, cargo en el que habrá de desempeñarse conforme a su experiencia, aptitud y capacidad en el momento en el que se le requiera.

SEGUNDA.-El presente Nombramiento se otorga por tiempo determinado, sujeto a las declaraciones y cláusulas del contrato laboral y observará una vigencia del 16 de Septiembre del año 2020 al 15 de Diiembre del mismo año. En razón de que se tiene necesidad de contratar temporalmente

00

Osefina

este personal para el buen funcionamiento y servicio de la Presidencia Municipal, de forma especial para los servicios de limpieza.

TERCERA.-"LA TRABAJADORA", cumplirá con un horario de trabajo de las 15:00 horas a las 19:30 horas de Lunes a Viernes y como mejor administre su tiempo en las tareas encomendadas, cubriendo un total de 40 horas semanales, que corresponde a la jornada diurna establecida en la Ley del Servicio civil del Estado de Zacatecas. Manifestando "LA TRABAJADORA", que está de acuerdo que por necesidades de trabajo le puede ser modificado su horario y sin que pueda ser mayor a las jornadas legales, antes descritas.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a "LA TRABAJADORA" por concepto de salario, la cantidad de \$4,554.30 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, los cuales serán pagados en quincenas vencidas, cada una por la cantidad de \$2,277.15 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL). Previa la entrega de los informes y los servicios encomendados a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" y del Presidente Municipal.

QUINTA.- Que el salario de "LA TRABAJADORA", estará sujeto y/o gravado por aquellos impuestos y retenciones que conforme a las leyes y reglamentos fiscales correspondan, procediéndose a sus respectivas deducciones. Así como todas aquellas prestaciones generadas con motivo de la relación laboral que mediante el presente se establece, por lo que, la parte proporcional del aguinaldo queda sujeto a la retención del (ISR).

SEXTA.- "LA TRABAJADORA" en el tiempo que subsista la relación de trabajo con "EL AYUNTAMIENTO" se abstendrá de dar cualquier tipo de información del trabajo que desempeñará, salvo que sea en beneficio del patrón.

SEPTIMA.- "LA TRABAJADORA" no podrá ceder en forma total ni parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas de la presente relación de trabajo.

1

OCTAVA.- "LA TRABAJADORA" comunicará a la brevedad a "EL AYUNTAMIENTO", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados se pudiera generar un perjuicio al mismo o en el área de trabajo.

NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir administrativamente el presente Contrato Laboral, sin responsabilidad para él, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA TRABAJADORA", además de las señaladas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Nombramiento;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por Suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL AYUNTAMIENTO";
- d) Por negarse a informar a "EL AYUNTAMIENTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL AYUNTAMIENTO" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta o información personal a que se refiere la declaración II de este instrumento se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato
- h) Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo, administrativo o contra alguno de sus compañeros, de

1

- la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- i) Ocasionar el trabajador, intencionalmente, o sin dolo que sean graves, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- j) Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en el o cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
- k) Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada;
- 1) Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica, antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de la entidad o sus representantes y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- m) Desobedecer el trabajador a la entidad o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado o negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- n) Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere o por cualquiera de las violaciones por parte del trabajador a cualquiera de las cláusulas de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL AYUNTAMIENTO" comunicará por escrito a "LA TRABAJADORA", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en el término que señala la Ley de la materia, exponga lo que ha

su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes. Previamente deberá instaurar un procedimiento administrativo que respete la garantía de audiencia y que sea substanciado en condiciones de igualdad procesal.

Transcurridas las diligencias señaladas en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" tomando en cuenta argumentos y pruebas ofrecidas por "LA TRABAJADORA", determinada de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir la relación laboral, quedando en consecuencia sin efectos el nombramiento respectivo y comunicará por escrito "LA TRABAJADORA" a determinación. Cubriendo la remuneración que corresponda por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

DECIMA.- "EL AYUNTAMIENTO", en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad por este, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA TRABAJADORA", previo al procedimiento del caso.

Asimismo "LA TRABAJADORA" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL AYUNTAMIENTO". Por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del nombramiento sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DECIMA PRIMERA.- "LA TRABAJADORA" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente nombramiento, en el entendido de que dicho supuesto deberá ser debidamente acreditado.

DECIMA SEGUNDA. - USO ADECUADO DE LOS BIENES, TRABAJADORA", acepta que hará uso adecuado de los bienes que le sean proporcionados para la prestación de los servicios objeto del presente nombramiento y que para el en los que se caso de causar daños en dichos bienes, acrediten negligencia, dolo o mal uso, correrá con los gastos los mismos, con independencia de la



responsabilidades que pudieran actualizarse en su contra, en términos de la ley de la materia de los servidores públicos y otras disposiciones legales aplicables.

DECIMA TERCERA.- Para la interpretación del presente nombramiento, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre; renunciando al fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles en el presente.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO EN LA CIUDAD DE JALPA, ZACATECAS, EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS ANTONIO CARRILLO GOMEZ

SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. ERIKA DEL

ARMEN GENELAS GONZALEZ

"LA TRABAJADORA"

C. JOSEFINA CASTAÑEDA BAUTISTA

C.c.p. Tesorería. - Para expediente. C.c.p. Archivo. AMSS/MDRBP